



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO: TRANSPARENCIA, REGULACIÓN Y  
CONTROL.

CRITERIOS SOSTENIBLES EN LAS COMPRAS PÚBLICAS EN  
CHILE Y EN EL DERECHO ESPAÑOL.

**Jorge González Godoy**

Artículo Académico presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis  
Terrae, para optar al grado de Magister en Derecho Público: Transparencia,  
Regulación y Control.

Profesor Guía: Dra. **Nancy Barra Gallardo**

Santiago, Chile

2023

## **Resumen**

El presente trabajo busca realizar un análisis de como Chile se ha encaminado en dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que la ONU impulsa. Uno de estos objetivos guarda estrecha relación con las compras públicas, toda vez que a través de ellas se busca lograr alcanzar un consumo y producción sostenible, siendo el Estado el principal impulsor de esto. Así, si bien la actual norma chilena se encuentra entre las más avanzadas de Latinoamérica, no alcanza estándares europeos en compras públicas, sin embargo se encuentra en una etapa de modernización que le permitirá alcanzar dicho objetivo.

**Palabras clave:** Compras públicas, sustentabilidad, economía circular.

## **Abstract**

This work seeks to carry out an analysis of how Chile has moved towards meeting the Sustainable Development Goals promoted by the UN. One of these objectives is closely related to public purchases, since through them it seeks to achieve sustainable consumption and production, with the State being the main driver of this. Thus, although the current Chilean standard is among the most advanced in Latin America, it does not reach European standards in public procurement; however, it is in a modernization stage that will allow it to achieve said objective.

**Key words:** Public procurement, sustainability, circular economy

## **Introducción**

Hoy ha tomado gran relevancia como la Administración Pública realiza sus compras, atendido principalmente a como se emplean los dineros fiscales. De igual forma, actualmente se busca una mayor protección del medio ambiente y mayor incorporación de aspectos sociales en las políticas de Estado. Así, cabe preguntarse cuál es el aporte que en materia de compras públicas realiza el Estado para propender a lo anterior, considerando su deber de resguardar el medio ambiente y de garantizar una mayor inclusión social. ¿Es nuestra normativa suficiente para alcanzar estándares como los europeos? ¿Se utilizan criterios sostenibles en las licitaciones realizadas por los diferentes organismos de la administración pública? En tal sentido, el presente trabajo tiene por objeto analizar las compras públicas desde una mirada sostenible, usando como punto de partida los estudios previos que se han realizado en la materia.

Consecuente con lo anterior, el presente trabajo se dividirá en 3 partes. En primer lugar, se establecerán los conceptos básicos en materia de sustentabilidad, para posteriormente analizar el consumo y producción sostenible desde un punto de vista internacional y nacional. Luego se revisará la normativa chilena y su símil en España, país que integra las directivas de la Unión Europea en materia de compras públicas. Finalmente se analizará los principales puntos que el proyecto de ley en tramitación trata sobre las normas de compras públicas sostenibles, específicamente en el ámbito de los criterios que la administración puede emplear para realizar los diversos procesos de compras. En tal sentido, este trabajo tiene por objeto resumir la actual normativa y compararla con la europea, para terminar revisando casos prácticos.

## **Contratación pública y sustentabilidad.**

En la actualidad se destinan más de 10 millones de dólares a transacciones a través del portal Mercado Público por los más de 900 organismos compradores que componen la administración pública. En este sentido, el Estado mueve cerca del 4,5% del PIB nacional a través de diferentes mecanismos de compras por los más de 50.000 proveedores inscritos en el portal Mercado público. Estas operaciones se encuentran reguladas por la Ley N° 19.886 que estableció un régimen de compras públicas y por el Decreto Supremo 250 que aprueba el reglamento de dicha ley

Las compras públicas están regidas por los principios de libre concurrencia de los oferentes, igualdad, transparencia y probidad, entre otros. Es de esta forma que el Estado siempre debe propender a la máxima participación de oferentes a los diversos procesos licitatorios, estableciendo condiciones que permitan igualar las condiciones de participación, siempre velando por la eficiencia y buen uso de los recursos. En tal sentido, las compras públicas siempre se han enfocado desde un punto de vista ahorrativo, es decir, fomentando el menor gasto por parte de la administración pública, privilegiando criterios económicos al momento de evaluar a los oferentes por sobre otros elementos a evaluar.

Sin embargo, la coyuntura actual exige cada vez más una visión global y enfocada al cuidado del medio ambiente, al desarrollo sustentable y a la protección de los trabajadores en los Estados. De esta forma, se hace necesario definir el concepto de sustentabilidad, la que podría entenderse como gestión de los recursos para satisfacer las necesidades actuales, sin poner en riesgo las necesidades del futuro, esto considerando el desarrollo social, económico y el cuidado del medio ambiente en un marco de gobernabilidad. Así, la sustentabilidad se puede analizar desde 3 factores: económica y ambiental y social.

- Los factores económicos se refieren al costo de los productos y a su ciclo de vida útil, considerando elementos como la producción, el uso, la garantía y los beneficios y costos a largo plazo de su utilización para la sociedad.
- Los factores ambientales analizan el origen del producto, buscando la reducción de su impacto ambiental, minimizando las consecuencias para el medio ambiente.

- Los factores sociales que se refieren a las condiciones laborales bajo las cuales se encuentran los productores, incluyendo estándares de igualdad, diversidad y condiciones laborales justas.

A su vez, esto se debe analizar en conjunto con el concepto de Estado Sustentable, que es aquel que tiene la capacidad de cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar el ecosistema ni ocasionar daño al medio ambiente. En ese sentido, Chile se posiciona como uno de los líderes a nivel latinoamericano en el ranking de desarrollo sostenible elaborado por la Universidad de Cambridge<sup>1</sup>, sin embargo es al nivel de los países de la OCDE al que debe aspirar nuestro país.

De igual forma, se debe tener en consideración el concepto de economía circular, entendiendo por tal el modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido a los mismo.<sup>2</sup> Este sistema económico busca que todo objeto de producción tenga un segundo uso. Es una economía que genera oportunidades, pero también un desafío, sin embargo busca un cambio en la producción y consumo, basado en la eficiencia en el uso de los recursos, sin perjudicar la productividad y competitividad.

Así, la economía circular se soporta en 3 principios: a) Eliminar los residuos y la contaminación; b) Circular productos y materiales, y c) Regenerar la naturaleza.<sup>3</sup> El primero de ellos tiene por objeto que los materiales vuelvan a entrar a la economía al final de su uso, el segundo busca mantener los materiales en uso, ya sea como producto o como componentes o materias primas, y en cuanto al tercero, es lograr emplear prácticas que permiten que la naturaleza reconstruya los suelos, lo que aumenta la biodiversidad, y devuelve materiales biológicos a la tierra.

---

<sup>1</sup> Reporte de Desarrollo Sostenible 2022: Metas de Desarrollo Sostenible ODS. (2022). Este estudio mide 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que se encuentra la producción y consumo responsable.

<sup>2</sup> BOURGUIGNON (2016), p. 2.

<sup>3</sup> <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/temas/presentacion-economia-circular/vision-general> visto el 05 de junio de 2023.

De estos conceptos, parece ser claro que la administración pública debiera fomentar la compra y la contratación pública responsable, toda vez que esta da coherencia a la función pública, relacionando políticas sociales y ambientales con el consumo mismo de la administración como también influyendo en el mercado, promoviendo en los productores y proveedores ofrecer servicios y productos que respeten criterios de desarrollo sostenible, lo que posteriormente se ve reflejado en el mercado privado, facilitando el acceso general a productos sostenibles. Así, los principales impactos que se pueden prever de la implementación de compras públicas:

- Medio ambiente: Fomentar la disminución de impacto ambiental en las compras públicas, a través de certificaciones ecológicas, disminución de la huella de carbono, entre otros, buscando la protección de los ecosistemas.
- Responsabilidad social: Fomentar la contratación con proveedores que cumplan criterios sociales, estableciendo estándares laborales justos, que promuevan la inclusión y respeto por los derechos humanos, aumentando la calidad de vida de los trabajadores.
- Innovación y desarrollo: Con la búsqueda de productos sostenibles se estimula el desarrollo de tecnologías verdes y limpias, lo que se traduce en prácticas más responsables.
- Eficiencia económica: Se busca que los productos tengan una vida útil mayor, lo que a la larga se traduce en un ahorro para el Estado, considerando que la duración de los mismos es mayor.
- Confianza: El implementar políticas sustentables genera una mayor confianza por parte de la sociedad, toda vez que el promover la sustentabilidad y responsabilidad social es uno de los grandes anhelos de la sociedad.

Todos estos conceptos se aterrizan en el de Consumo y producción Sostenible, lo que consiste, según la ONU, en fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la

construcción de infraestructuras sostenibles, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos y decentes<sup>4</sup>.

### **Consumo y producción sostenible: Antecedentes internacionales.**

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) surge en 1972 y es la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente. Esta tiene por objeto la coordinación entre países y fomentar acuerdos para el cuidado del medio ambiente.

En tal sentido, en 1987, por iniciativa de diversos países, se dio un primer paso hacia el consumo y la producción sostenible a través de la elaboración del informe Brundtland el cual sugirió que el desarrollo económico y social debe descansar en la sustentabilidad, y como conceptos claves en las políticas de desarrollo sustentable identifica los siguientes puntos: a) la satisfacción de las necesidades básicas de la humanidad (alimentación, vestido, vivienda y salud); b) la necesaria limitación del desarrollo impuesta por el estado actual de la organización tecnológica y social; c) su impacto sobre los recursos naturales y la capacidad de la biosfera para absorber dicho impacto.

Posteriormente, en 1992, a través de la Agenda 21, en la declaración de Río se consagró una serie de principios en materia de desarrollo sostenible. El principio N° 8 de dicha declaración señaló que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados debían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.<sup>5</sup>

Este instrumento dispuso los principales objetivos a los que la comunidad internacional se comprometió a cumplir y a tener presente a la hora de diseñar, elaborar y aplicar políticas y estrategias en la materia. Se reconoció que deben tenerse plenamente en cuenta los desequilibrios que existen actualmente en las modalidades mundiales de consumo y producción sostenible.

---

<sup>4</sup> <https://agenda2030lac.org/es/ods/12-produccion-y-consumo-responsables>, visto el 17 de julio de 2023

<sup>5</sup> BERMÚDEZ (2014), p. 72.

Luego, en el simposio de Oslo sobre el consumo sostenible, realizado en 1994, se definió el consumo y producción sostenible como la producción y uso de bienes y servicios que responde a las necesidades básicas y aporta una mejor calidad de vida, mientras minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desechos y contaminantes sobre todo el ciclo de vida de los bienes y servicios. Así no se pone en riesgo la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.<sup>6</sup>

Siguiendo con la preocupación de la comunidad internacional, el año 2000 se aprobó la declaración del Milenio, que estableció 8 objetivos generales. En cuanto al Consumo y Producción Sostenible consideró que era necesario modificar las pautas insostenibles de producción y consumo. Asimismo, reafirmó el apoyo a los principios del desarrollo sostenible enunciados en la Agenda 21.<sup>7</sup>

Seguidamente, en la cumbre mundial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sustentable de Johannesburgo, el 2002, se reconoció que la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo y la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico son objetivos primordiales y requisitos fundamentales de un desarrollo sostenible.<sup>8</sup>

De esta forma, su plan de implementación enfatizó en que era indispensable introducir cambios fundamentales en la forma en que se producen y consumen las sociedades. Todos los países deben promover modalidades sostenibles de consumo y producción, especialmente los países desarrollados, los que deben tomar iniciativa al respecto a fin de que la totalidad de los países se beneficien de dicho proceso, teniendo en cuenta los principios de Río, incluido el de la responsabilidad común pero diferenciada (principio 7). Los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes, el sector privado y todos los grupos principales deben desempeñar un papel activo con miras a modificar las modalidades insostenibles de consumo y producción.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Simposio de Oslo (1994) p. 87.

<sup>7</sup> Resolución ONU N.º 55/2 (2010).

<sup>8</sup> Informe sobre la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible (2002), p. 3

<sup>9</sup> Informe sobre la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible (2002), p. 14.

Esto derivó en un trabajo entre los años 2003 y 2011, que se denominó proceso Marrakech, que tuvo por objeto apoyar la implementación de políticas y proyectos piloto sobre consumo y Producción Sostenible y desarrollar un conjunto de programas a 10 años sobre la materia.

Posteriormente el 2012 se celebró la cumbre Rio+20, en la que se aprobó el Marco Decenal de Programa sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenible, conocido como 10YFP, el que tiene dentro de sus metas el servir como instrumento para apoyar la aplicación de los compromisos mundiales con el desarrollo sostenible, el logro de los objetivos de desarrollo del milenio y la aplicación de las metas y los objetivos de desarrollo contenidos en los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente.<sup>10</sup>

El 10YFP consagró una lista de ámbitos a partir de los cuales se desarrollasen los programas e iniciativas de consumo u producción sostenible, dentro de los que se encuentran las adquisiciones públicas sostenibles.

Finalmente, la Agenda 30 (2015) establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro del que se encuentra el de Producción y Consumo Responsable (Objetivo 12), el que busca hacer más con menos, buscando el crecimiento de las diferentes sociedades sin necesidad de ocupar los recursos medioambientales, aumentando la eficiencia de los recursos utilizados.

Esta agenda se configura como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad que además tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad.<sup>11</sup> Esta instancia fomentó a los Estados miembros a formular lo antes posible propuestas nacionales ambiciosas para su implementación general.

---

<sup>10</sup> Marco Decenal del Programa sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenible (2012).

<sup>11</sup> Resolución ONU N.º 70/1 (2015).

Paralelamente la OCDE, desde 1996, trabaja en materia de “Contratación Pública Más Verde”. Fruto de esta línea de trabajo fue la “Recommendation of the Council on Improving the Environmental Performance of Public Procurement”, publicado el 2002, que recomienda asegurar la incorporación de criterios ambientales en las compras públicas de productos y servicios, incluyendo impactos medioambientales durante todo el ciclo de vida y asesorar en la confección del marco político adecuado para incorporar criterios ambientales a las compras públicas de productos y servicios.

Luego, el año 2007 se publicó el documento “Working party on national environmental policies Improving the Environmental Performance of Public Procurement: Report on Implementation of the Council Recommendation”, mediante el cual se evalúan los avances de algunos países y se establece un ranking de 12 obstáculos en la implementación de una contratación verde, dentro de los que se encuentran una normativa ineficiente y la falta de capacitación del personal a cargo de las compras públicas.

Finalmente, el 2012, la OCDE propuso un compendio de buenas prácticas, el que se enfocó en 6 ámbitos: a) Marco legal y político de compras públicas verdes (CPV); b) Planificación de las CPV: evaluación de los costos del ciclo de vida y comprensión de las soluciones y de la capacidad del mercado; c) Estándares ambientales en el diseño, selección y adjudicación de proyectos y en la ejecución de los contratos; d) Profesionalización: equipos multidisciplinarios para las adquisiciones y formación en materia de CPV; e) Sensibilización de los compradores, del mercado y de los ciudadanos acerca de las soluciones y beneficios de los CPV; y f) Mecanismos para realizar un seguimiento de proyectos verdes. Este Compendio fue publicado el 2014, bajo el título “Smart Procurement. Going Green: Best Practices for Green Procurement”.

### **Consumo y producción sostenible: La situación en Chile.**

En atención al ingreso a la OCDE, es que el 2013 el Ministerio de hacienda, con el Ministerio de Medio Ambiente, elaboró la Estrategia de Crecimiento Verde para Chile, la que tiene por objeto potenciar el crecimiento económico y la generación de oportunidades, sujetos a un manejo sustentable de los recursos naturales, la implementación de instrumentos adecuados para la internalización de externalidades ambientales y el fomento del mercado

nacional de bienes y servicios ambientales, entre otros.<sup>12</sup> Dicha estrategia busca el crecimiento económico, la continua creación de empleos como canal de reducción de la desigualdad y una estabilidad económica que permite la fijación de metas ambientales viables que favorezcan la inversión en el mediano y largo plazo. Por otra parte, la transparencia y responsabilidad en el trazado de “reglas del juego” consistentes y trascendentes conforman, junto a una responsabilidad del manejo macroeconómico, la base para un desarrollo sustentable y se basa en 5 principios: Prevención, Responsabilidad del causante y “el que contamina paga”, eficiencia, gradualismo y realismo.

De igual forma, el 2014, en cumplimiento al 10YFP se conformó el Comité Interministerial de Consumo y Producción Sustentables que tiene por objeto la elaboración del Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible (PNCSP), el cual fue presentado el 2016. Dicho programa busca constituirse como un instrumento de orientación para la transición hacia patrones de consumo y producción más sustentable, promoviendo un desacople del crecimiento y desarrollo del país de la degradación del medio ambiente.<sup>13</sup>

El PNCPS contempla 12 líneas de acción, subdivididas en 2 grupos: líneas principales y líneas transversales<sup>14</sup>, las que buscan impulsar un crecimiento económico para contribuir a la protección del medio ambiente y equidad social, modificando los actuales patrones de consumo y producción, desacoplando el crecimiento y desarrollo del país de la degradación del medio ambiente, contribuyendo de esta manera, a la disminución de impactos que impone el cambio climático en el país.<sup>15</sup> En cuanto a su implementación, se contempló en 2 etapas (2016-2020 y 2020-2025) y su finalidad es reportar los avances de las iniciativas propias de los sectores.

---

<sup>12</sup> Estrategia Nacional de Crecimiento Verde (2013).

<sup>13</sup> NICÓLAS Y PARRA (2018 ), p. 308.

<sup>14</sup> Las líneas de acción principales son: Construcción Sustentable, Turismo Sustentable; Sistemas Alimentarios Sustentables, Industria Responsable, Información al Consumidos, Estilos de Vida Sustentables y Educación, Ciudades Sustentables, y Sustentabilidad en el Sector Público. Las líneas de acción transversales son: Empresas de Menor tamaño Sustentables, Gestión de Residuos, Energías Limpias y Eficiencia Energética, y Gestión del agua.

<sup>15</sup> Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible (2017).

El 2016, en atención a la Agenda30 de la ONU, se creó el Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, órgano encargado de su implementación. Este tiene por objeto la coordinación de la implementación con las entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, sector privado y/o sociedad civil. Actualmente este consejo está compuesto por los ministros correspondientes a las carteras de Relaciones exteriores (presidente del consejo), Desarrollo Social y Familia, Secretaría General de la Presidencia, Economía, Fomento y Turismo y por el ministro del Medio Ambiente.

Del trabajo realizado se han emitido 3 informes nacional voluntario, a través de los cuales se comunica el estado del trabajo realizado en búsqueda del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el primer informe, de 2017, se señala el desafío de alcanzar un desarrollo económico y social sostenible e inclusivo. Asimismo, se establece como política el perfeccionamiento de la normativa reglamentaria de compras públicas para fortalecer las exigencias de probidad por parte de los compradores públicos.

En un segundo informe, en 2019, se da cuenta de las acciones realizadas para fortalecer la institucionalidad a fin de cumplir con los ODS, tales como el desarrollo del Seminario sobre consumo y producción sustentable, organizado por el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, se realizó el primer encuentro del grupo económico por el desarrollo sostenible, organizado por el Ministerio de Economía.

En el último informe entregado, de 2023, se advierte que, en base a estimaciones realizadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda y Chilecompra, en base a la metodología elaborada por el PNUMA, el 2022 Chile se situaba en el grado 2, es decir, en nivel medio-bajo de implementación de Consumo y Producción Sostenible.<sup>16</sup>

Finalmente reconoce como desafío incorporar principios y estrategias del modelo de la economía circular para la promoción del consumo y producción sostenibles, y promover

---

<sup>16</sup> El PNUMA establece la existencia de un Plan de Acción en materia de compras públicas sostenibles, para lo cual establece una metodología de cálculo de índice de compras públicas sostenibles que tiene 5 grados. El grado 2 significa un bajo nivel de implementación de compras públicas sostenibles.

prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, esto es, que las compras de entidades públicas consideren el valor por el dinero en todo el ciclo de vida del bien o servicio, buscando el uso óptimo de los recursos del Estado y la generación de beneficios para la entidad, la sociedad y la economía en su conjunto, al mismo tiempo que reduzca los impactos negativos sobre el medio ambiente.

### **La norma chilena en materia de compras públicas.**

La actual normativa chilena, regulada en la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante el reglamento), establecen el sistema de compras públicas. Al respecto, es una normativa que se considera completa, siendo ejemplo para otros países de Latinoamérica, sin embargo no es una regulación que establezca parámetros ambientales o sustentables para los procesos licitatorios, dándole a los servicios contratantes la facultad de determinar los criterios de evaluación, los que tienen por objeto seleccionar la mejor oferta de acuerdo a aspectos técnicos y económicos.

En tal sentido, si bien dicha ley nada señala, en principio, sobre la contratación sustentable y aplicación de criterios ambientales y sociales a las compras que realice la administración, establece los principios que rigen tal actividad, tales como igualdad, transparencia, probidad y libre concurrencia de los oferentes, asimismo en su artículo 6 estableció que es deber del Estado propender a la eficacia y eficiencia en las compras públicas.

Mayor profundidad en la materia entrega el Reglamento de la Ley N° 19.886, el que en primer lugar, tratando la suscripción de Convenios Marco señala que las bases de dichos convenios establecerán los criterios de evaluación relevantes para la Dirección de Compras Públicas, entre los cuales se puede valorar las consideraciones ambientales propuestas por los oferentes.

También, tratando las licitaciones públicas, establece en el artículo 23, en su numeral 3, los criterios y ponderaciones que se asignan a los oferentes derivados de materias de alto impacto social, entendiéndose que son *“aquellas relacionadas con el cumplimiento de*

*normas que privilegien el medioambiente, con la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local.”*

Por otro lado, el artículo 38 del Reglamento señala que se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la entidad licitante.

Es por esta falta de regulación que la Dirección de Compra y Contratación Pública, dentro de sus atribuciones, puede emitir recomendaciones conducentes a fortalecer la eficiencia en las compras públicas, por lo que a través de directivas busca establecer orientaciones a tener presente en las distintas etapas de los procesos de compras y contrataciones. En particular interesan las directivas N° 9 de 2008, que entrega instrucciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios de eficiencia energética, la directiva N° 13, de 2011, que fija instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público y la directiva N° 25, de 2016, que establece recomendaciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios ambientales y de eficiencia energética.

La primera directiva citada tiene por objeto entregar pautas y lineamientos a los organismos públicos regidos por la Ley N° 19.886 para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios de eficiencia energética. De esta forma, entrega lineamientos en la preparación de la licitación, criterios de evaluación tales como eficiencia, vida útil y costo de la operación y finalmente sobre el monitoreo de resultados, el que tiene por objeto cuantificar el éxito o ahorro en la compra

La segunda directiva fija conceptos y parámetros básicos que faciliten a los organismos integrantes de la Administración el fomentar y potenciar la realización de procedimientos sustentables de bienes muebles y servicios a través del Sistema de Información. En este sentido la directiva fija lo que debe entenderse por contratación sustentable, estableciendo que son “los procesos de contratación pública de bienes muebles y servicios regidos por la Ley N° 19.886 y su reglamento, en los que se busca un adecuado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado”.

Para que un procedimiento de contratación tenga características sustentables, este debe ser diseñado de tal forma que permita considerar y evaluar, en los casos que corresponda, la sustentabilidad del bien o servicio que se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que este tipo de procesos no debe limitarse necesariamente a analizar el producto o servicio propiamente tal, sino que también pueden evaluarse los procesos de producción, distribución, operación y finalmente desecho del bien o servicio respectivo, si esto fuese posible y así correspondiese.

La tercera directiva, la N° 25, establece “recomendaciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios ambientales y de eficiencia energética”, es así que el objetivo de esta directiva es ser una herramienta de apoyo en el desarrollo de las contrataciones sustentables, considerando especialmente 2 materias: la eficiencia energética y el impacto ambiental, respecto de cuatro productos específicos (vehículos, lámparas, papel y productos de calefacción) entregando pautas y lineamientos a los organismos públicos regidos por la ley N° 19.886 para la contratación de estos bienes.

Así, en Chile se han elaborado 3 directivas, las que tienen un carácter facultativo para las entidades públicas, no existiendo normativamente la exigencia de establecer criterios sustentables para la adquisición de bienes y servicios a licitar, sino como recomendaciones dadas por ChileCompra. Asimismo, dichas directivas únicamente fijan lineamientos estableciendo conceptos genéricos o regulando materias puntuales. En cuanto a criterios que buscan tener un impacto social, tampoco se establecen como una obligación para los servicios que inician procesos licitatorios.

También existe el Manual de Compras Energéticas Sustentables (2008), de la Dirección de ChileCompra, el que buscó iniciar un programa de compras públicas de productos energéticamente eficientes identificando productos, demostrando el ahorro dentro de ciertos ítems, sirviendo de fundamento en la toma de decisiones, el que al igual que las directivas, tiene un carácter facultativo para la administración.

De igual forma, el año 2016 se promulga la ley N° 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomenta el reciclaje, lo que tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del producto y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

En lo concerniente a la materia en comento, el artículo 2 de dicha ley, establece que el funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia. En este sentido, la ley entiende por sistema de gestión aquel mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

Así, en Chile no existen políticas relacionadas con la sustentabilidad en materia de compras públicas, tampoco existe conocimiento por parte de los funcionarios, aún cuando, según información entregada por ChileCompra, a diciembre de 2022, entre los meses de Julio a Diciembre de dicho año, se realizaron 18 capacitaciones relacionadas con Compras Públicas Sustentables, en las cuales se inscribieron 2019 funcionarios, de los cuales participó el 55%, es decir 1110 participantes. A su vez, el curso más realizado fue el de “Compras sustentables: avanzando hacia un Estado Verde”, que se realizó 11 veces en los meses mencionados. En cuanto a “criterios de evaluación con enfoque sustentable e inclusivo”, se desarrollaron 4 capacitaciones de este tópico y 3 enfocadas hacia la atención municipal. Así, se evidencia la falta de capacitación del personal que lleva las compras públicas, lo que genera un mayor riesgo al momento de ejecutar estas.

## **Norma Española.**

El 2010 se empezó a trabajar en la estrategia “Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”. Así, a la fecha, a nivel europeo, son tres las directivas comunitarias que regulan la materia: la directiva 2014/23/UE de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la directiva 2014/24/UE de 26 de febrero sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE, y la directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Estas directivas tienen en común el establecer que ninguna disposición de ellas debe impedir la imposición o ejecución de medidas necesarias para proteger entre otros la salud, la vida humana y animal y la conservación de las especies vegetales o de otras medidas medioambientales, en particular teniendo en cuenta el desarrollo sostenible.

En España por medio de la ley 9/2017 (LSCP) se incorporan únicamente 2: la directiva 2014/23/UE y la directiva 2014/24/UE. Así, el artículo 1.3 de esta ley se establece que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.

De igual forma el artículo 28 de dicha normativa establece que *Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.*

De esta forma, la directiva europea admite la facultad de detallar las especificaciones técnicas de una licitación no solo a través de referencias a normas técnicas, sino también en términos de rendimiento o exigencias funcionales, siempre que los parámetros establecidos sean suficientemente precisos. Así, la presente ley admite expresamente la incorporación de especificaciones técnicas que se refieren también al “proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y objetos de este. (artículo 42 de la Directiva 2014/24, incorporado en el artículo 126 de la Ley N° 7/2017). Sin embargo, debe entenderse que estos requerimientos deben ser siempre objetivos y verificables, lo anterior a fin de evitar infracciones al principio de no discriminación y de igualdad.

De igual forma la Directiva 2014/24, inserta en la Ley 9/2017, establece el concepto de “etiquetas ecológicas”, las que constituyen un punto de referencia para identificar a los productos amigables con el medio ambiente, sin embargo, su uso puede resultar problemático en conexión con los principios de no discriminación y de igualdad de trato entre los licitadores. En tal sentido, la mencionada directiva precisa que la administración puede indicar una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, servicios o suministros corresponden a las características exigidas, pero corresponde a la administración verificar si cumple con todas las condiciones.<sup>17</sup> Sin perjuicio de lo anterior, para los proveedores que no posean dichas etiquetas, se les obliga a demostrar el cumplimiento de los estándares medioambientales por otros medios.

En cuanto a criterios de adquisición ambientales, estos consisten en parámetros que tienen como fin evaluar, en su totalidad las ofertas ya “idóneas”, motivo por el cual se diferencian de los requerimientos relativos a la selección del licitador o las especificaciones técnicas que apuntan a excluir que no cumplen con las necesidades de la entidad licitadora. Estos criterios deben ser claros y precisos ya que la correcta formulación de los criterios

---

<sup>17</sup> BERTAZZO (2016). p. 270.

permite a los operadores privados conocer los requerimientos y a la Administración para seleccionar la oferta más beneficiosa.<sup>18</sup>

Una de las innovaciones recogidas por la ley 9/2017, y señalada en el artículo 68 de la Directiva 2014/24 es la facultad de definir la oferta económicamente más ventajosa utilizando como parámetro el cálculo del coste de vida del producto y de incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de distintos criterios que abarcan los ambientales vinculados al objeto del contrato público. Cabe mencionar que la norma anterior establecía que la lista de elementos para definir la oferta económica más ventajosa no era taxativa y admitía la inclusión de otros criterios no contemplados explícitamente y no necesariamente de naturaleza económica.<sup>19</sup>

La actual directiva establece el concepto de ciclo de vida, lo que abarca tanto los aspectos referidos a la fase de gestión o funcionamiento del bien, como a los gastos finales, relacionados con la eventual eliminación del producto. No se podrán considerar los costos ambientales de producción de los productos a materiales empleados en el servicio. Si podrán incluirse costos o ahorros relacionados con la posibilidad de reutilizar, reciclar o valorizar parcial o totalmente el bien o los materiales utilizados.<sup>20</sup>

El artículo 148 establece que el coste del ciclo de vida también comprende todos los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse, estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático. Sin embargo, la utilización de parámetros que persiguen finalidades ambientales, sin que sea posible ejercer un control efectivo sobre los elementos probatorios facilitados por los participantes en el proceso, infringiría los principios de igualdad de los oferentes y de objetividad.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Tribunal de Justicia, Rol C496/99 P, de 29 de abril de 2004.

<sup>19</sup> Tribunal de Justicia, Rol C-513/99, de 17 de septiembre de 2002.

<sup>20</sup> BERTAZZO (2016). p. 275.

<sup>21</sup> BERTAZZO (2016). p. 277.

De igual forma, el artículo 201 de la Ley 9/2017 establece las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral disponiendo que los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de contratos cumplan sus obligaciones en las materias señaladas.

Del mismo modo, el artículo 202 de la misma ley señala como ejemplo en materia medioambiental, medidas que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

En cuanto a consideraciones sociales, estas tienen como finalidad hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les

son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

### **Modificación a la Ley en Chile.**

El 30 de marzo de 2021 se ingresó a la Cámara de Diputados, mediante mensaje del Presidente de la República, un proyecto de ley que busca modernizar la ley N° 19.886, entre otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado. Este proyecto, tiene entre sus objetos, mejorar la eficiencia e incorporar innovación en las compras públicas, reconociendo que es necesario adaptar los procedimientos de compras públicas a la naturaleza propia de los bienes que permitan satisfacer las necesidades de los organismos del Estado.<sup>22</sup>

Asimismo, reconoce el desaprovechamiento de la posibilidad de que en ciertos casos, algunos bienes muebles puedan ser usados por otro servicio que si lo requiera, dando una mayor vida útil a los bienes públicos y ahorrando el costo económico y ambiental que genera la elaboración de bienes que no son realmente necesarios para que funcione la administración pública. Asimismo, reconoce que la administración no tiene obligación de reciclar o reutilizar los bienes muebles en desuso, terminando muchos de ellos desechados, cuando pudieren ser reutilizados. Para lograr lo anterior es que el proyecto en cuestión establece la creación de un requisito previo a un proceso adquisitorio, el cual es la consulta que deben hacer los órganos de la administración al portal que para ello disponga la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre la disponibilidad de bienes dentro de la misma administración que permitan satisfacer sus necesidades, en este sentido el proyecto de ley es concordante con la ley N° 20.920 velando por la reutilización de los recursos públicos.

De igual forma se propone la creación del Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad, el que tendría por objeto asesorar al Estado y a la Dirección de Compras y Contratación Pública en las compras públicas de innovación, que involucran procesos de investigación y desarrollo, así como en la determinación de aquellas necesidades públicas

---

<sup>22</sup> Proyecto de Ley n° 14.137-05 (2021).

que podrían ser satisfechas a través de bienes o servicios que incorporen innovación o criterios de sustentabilidad, por parte de los organismos de la Administración del Estado.

Luego de 2 años de tramitación, el mencionado proyecto tiene por objeto mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, fue aprobado en el congreso, en actual espera de su promulgación.

Así, una de las innovaciones de la nueva Ley es la necesidad de analizar la necesidad de compra, en tal sentido, una vez determinada la necesidad de un determinado bien, la administración puede realizar la adquisición, adquirir bienes en desuso de otros organismos del Estado o reutilizar bienes propios. Otra innovación es la incorporación de un nuevo principio, la consagración de la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos. Asimismo, se promoverá la participación de empresas de menor tamaño y la incorporación, de manera transversal, de criterios de sustentabilidad, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental.

De igual forma se consagra que se podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica para impulsar el acceso de empresas de economía social o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados. Sin embargo la nueva ley establecería que en ningún caso estos nuevos criterios podrán prevalecer sobre la evaluación técnica y económica.

La modificación establece también 4 nuevos procedimientos especiales de contratación que, al igual que los ya existentes, persiguen la promoción de las empresas de menor tamaño, innovación y sustentabilidad entre otros. Estos nuevos procedimientos son: Compra y cotización, contratos para la innovación, diálogo competitivo de innovación y subasta inversa electrónica.

Otra innovación es la referente al plan anual de compras de cada organismo, el que debe considerar criterios de sustentabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, entre otros, dentro del período presupuestario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior,

en caso de requerir la adquisición de un bien o servicio no contemplado en el plan anual, deberá justificar en el acto administrativo que autoriza la contratación los motivos y los criterios de sustentabilidad, eficiencia, costos y ciclo de vida útil que se tuvieron en consideración.

De igual forma se amplían las funciones de la Dirección de compras, incorporando entre otras el proponer al Ministerio de Hacienda, políticas sobre las compras y contrataciones que promuevan la sustentabilidad y la eficacia entre otros. De igual forma se le entrega la función de impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, que tienen por objeto fortalecer la probidad, la transparencia, la eficiencia, la sustentabilidad y la competitividad.

Sin embargo, la mayor innovación de esta nueva Ley vendría a ser la creación del Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad, el que según la misma normativa tendrá como función principal “asesorar al Estado y a la Dirección de Compras y Contratación Pública en las compras públicas de innovación, que involucran procesos de investigación y desarrollo, así como en la determinación de aquellas necesidades públicas que podrían ser satisfechas a través de bienes o servicios que incorporen innovación o criterios de sustentabilidad, por parte de los organismos de la Administración del Estado, durante el año calendario siguiente, y evaluar el funcionamiento y resultado de los procedimientos especiales contemplados en los números 4 y 5 de la letra d) del artículo 7°, la incorporación de sustentabilidad en los bienes y servicios que adquirió el Estado, y el funcionamiento de la Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, durante los años anteriores. En cumplimiento de esta función el Comité podrá sugerir a la Dirección de Compras y Contratación Pública la dictación de instrucciones en los términos de la letra j) del artículo 30.”

Asimismo, relacionado con la sustentabilidad, el Comité anualmente deberá emitir un informe que evalúe el resultado de las compras de innovación, la aplicación de criterios de sustentabilidad y el funcionamiento de la Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.

Otra innovación es la promoción de la participación de las empresas de menor tamaño, a través de la cual se le entrega a la Dirección de Compras el promover la señalada participación. Para lo anterior la mencionada dirección podrá celebrar convenios de colaboración con organismos regionales, provinciales o comunales.

Finalmente, en el mismo proyecto se aprueba la Ley de Economía Circular, la que tiene por objeto regular el mecanismo a través del cual los organismos del Estado podrán transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, y la utilización de medios y servicios compartidos en la Administración del Estado. De esta forma, previo a realizar una licitación u otro mecanismo de compra, podrán coordinar con otro organismo del Estado a fin de reutilizar y alargar la vida útil de los bienes.

### **Casos prácticos sobre el tema.**

El objeto de este punto es analizar algunos procesos licitatorios publicados en el portal de Mercado Público, buscando aquellos que han implementado criterios sustentables, relacionados con los bienes señalados en la directiva N° 25 y con otro tipo de bienes, a fin de determinar si afecta la cantidad de oferentes que deciden participar en el proceso.

#### **Licitación ID 1075963-311-LE21**

El Servicio de Salud Arica busca licitar convenio para suministro de impresión de formularios por 24 meses. En las bases administrativas se señala en los criterios de evaluación, entre otros, que se le asigna un valor del 30% a la descentralización y desarrollo local de los oferentes, buscando que sean oferentes de la misma zona donde se ubica el Hospital Arica, de esta forma dando cumplimiento al artículo 23 N° 3 del reglamento.

Sin embargo, en las bases técnicas nada se señala sobre criterios sustentables en cuanto al papel de los productos, tales como la procedencia de la materia prima, contenido de fibra reciclada o contenido de cloro por lo que no se tuvieron en consideración al momento de evaluar las ofertas, resultado adjudicado el único oferente.

### **Licitación ID 2314-23-L122**

La Municipalidad de La Pintana inicia licitación para la adquisición de material de ferretería, entre los que se encuentran ampolletas LED. En los criterios de evaluación únicamente se señala el plazo y precio, por lo que no se busca un impacto social según lo dicho en párrafos anteriores. En cuanto a las especificaciones técnicas únicamente se señala que deben ser luces LED, con lo que se entiende que cumpliría con lo dispuesto en la directiva N° 25 ya que se buscan ampolletas con mayor vida útil y eficiencia.

### **Licitación ID 938614-27-LE22**

La zona de bienestar del Ejército de Chile licita para la adquisición de un vehículo de transporte de personas (tipo H1 o similar) sin embargo en las especificaciones técnicas nada se señala sobre rendimiento del automóvil o sobre la emisión de gases, elementos sugeridos en la directiva N° 25., sin perjuicio de que establece como punto a evaluar la mantención por kilometraje. Asimismo, en los criterios de evaluación tampoco se busca un impacto social ya que solo establece como tales el precio, entrega, garantía y la mantención ya señalada. De lo anterior, se refleja la falta de cumplimiento a lo sugerido en la directiva N° 25 ya que los servicios adquirentes no establecen especificaciones técnicas que busquen una mayor vida los bienes adquiridos o que se inspiren en criterios sustentables como la electromovilidad.

### **Licitación ID 1019-15-LE23**

La Dirección de Aguas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas licita la adquisición de un vehículo para su Director. Para lo anterior, se busca adquirir un vehículo híbrido, en tal sentido, este tipo de vehículo se caracteriza por su baja emisión de gases y mejor rendimiento de combustible. Sin perjuicio de lo anterior, emplea criterios de evaluación netamente económicos, otorgándole una alta ponderación (70%) al precio unitario del bien.

## **Conclusión.**

Así, se puede desprender que las políticas y acciones realizadas en Chile, en materia de consumo y producción sustentable, van encaminadas a lograr cumplir los estándares que las Naciones Unidas establecen, lo que se proyecta a través de las distintas instancias y grupos de trabajo que se están desarrollando. Sin perjuicio de ello, la actual normativa vigente aún no alcanza los estándares necesarios para garantizar una adecuada implementación de consumo y producción sostenible, pese a ello se mantiene como una de las más modernas de América Latina y que ha servido de ejemplo a otros países.

En tal sentido, la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí misma, sino como una herramienta que las autoridades deben explotar con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las políticas públicas encaminadas a lograr dicho objetivo de desarrollo. Lo anterior hace necesario repensar los criterios que se utilizan en las compras públicas y el concepto de oferta más conveniente, toda vez que no necesariamente es la más barata.

En esta dirección se mueve la modernización de la ley de compras públicas, enfocándose en la vida útil de los bienes, estableciendo nuevos procedimientos de compras públicas e integrando los principios de la economía circular a la normativa chilena, buscando eliminar residuos y mantener el uso de los bienes dentro de la misma administración. Sin perjuicio de lo anterior, estas políticas pueden traer complicaciones a la administración atendida la creencia de que la adquisición de productos o servicios sostenibles conlleva mayores costos económicos. Así, no queda más que esperar los nuevos reglamentos y las eventuales directivas de Chilecompra que se pronuncien sobre las compras públicas en Chile.

## Bibliografía.

- Marco Decenal de Programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles (2012). ONU. Disponible en [http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/10/4\\_10YFP\\_spanish.pdf](http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/10/4_10YFP_spanish.pdf)
- Directiva N° 9 de Chilecompra. Chilecompra. (14 de Marzo de 2008). Instrucciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios de eficiencia energética.
- Directiva N° 13 de Chilecompra. ChileCompra. (23 de Mayo de 2011). Instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público chileno.
- Directiva N° 25 de Chilecompra. ChileCompra. (6 de Junio de 2016). Recomendaciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios ambientales y de eficiencia energética.
- Manual de Compras Energéticamente eficientes, (2018). Ministerio del Medio Ambiente. (Agosto de 2014).
- Manual para las compras públicas sustentables (2014). Departamento de Economía Ambiental. Ministerio del Medio Ambiente. Disponible en [https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/manual\\_compras\\_publicas\\_sustentables\\_mma\\_bmub\\_espanol.pdf](https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/manual_compras_publicas_sustentables_mma_bmub_espanol.pdf)
- FOY VALENCIA, Pierre (2011): “Consideraciones sobre la contratación pública sostenible”, en: Revista de la facultad de derecho, DERECHO PUCP (Año 2001, N° 66), pp. 335-350.
- PARRA, Rocío (2018). La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible: antecedentes y perspectivas para promover el consumo y la producción sostenibles en Chile. *Revista De Derecho Ambiental*, (10), pp. 99 – 121. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2018.52077>
- NICÓLAS, JENNY y PARRA, Rocío (2018) La Contratación Pública en Chile como modalidad de Consumo y Producción Sostenible: análisis de casos.
- BERTAZZO, Silvia (2016): “La incorporación de criterios ambientales en la contratación pública”, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (año 2016, XLVI), pp. 255-285.

- PERNAS GARCIA, Juan José (2020): “La contratación circular: el papel de la compra pública en la realización de una economía circular y la utilización eficiente de los recursos”.
- PERNAS GARCIA, Juan José (2020): “Compra pública verde y circular: el largo (y lento) camino hacia una amplia aplicación práctica de la contratación estratégica”, en Observatorio de Políticas Ambientales 2020, pp. 873- 914.
- Reporte de Desarrollo Sostenible 2022: Metas de Desarrollo Sostenible ODS. (2022) Universidad de Cambridge.
- Bourguignon Didier (2016) Closing the loop. New circular economy package, European Parliamentary Research Service. Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/573899/EPRS\\_BRI%282016%29573899\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/573899/EPRS_BRI%282016%29573899_EN.pdf)
- BERMÚDEZ, Jorge (2014): Fundamentos de derecho ambiental (Valparaíso, Ediciones Universitarias).
- Primer Informe Nacional Voluntario Chile (2017). Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Segundo Informe Nacional Voluntario Chile (2019). Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Tercer Informe Nacional Voluntario Chile (2023). Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Sentencia Tribunal de Justicia (Sala Sexta) Comisión/CAS Succhi di Frutta SpA, C496/99 P, EU:C:2004:236, apdo. 111.
- Sentencia del Tribunal de Justicia Concordia Bus Finland Oy Ab, antes Stage-coach Finland Oy Ab contra Helsingin kaupunki y HKL-Bussiliikenne, C-513/99, ECLI:EU:C:2002:495, apdo. 55.